

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A D^a. SILVIA HERNÁNDEZ GARCÍA PARA UNA AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA PARA 4.728 PLAZAS DE CEBO INTENSIVO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERREIRA, GRANADA. EXPEDIENTE AAI/GR/090

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de D^a. SILVIA HERNÁNDEZ GARCÍA, con el número de expediente AAI/GR/090, para una ampliación de explotación porcina para 4.728 plazas de cebo intensivo, en el término municipal de Ferreira, Granada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de septiembre de 2019 D^a. SILVIA HERNÁNDEZ GARCÍA, con NIF: 75****16B, presenta solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina para 4.278 plazas en el término municipal de Ferreira.

Dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 13 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, de documentación para la tramitación del expediente.

La documentación inicialmente aportada fue sucesivamente completada y subsanada a requerimiento de esta Delegación Territorial, y de conformidad con el informe inicial del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad, emitido con fecha 19 de marzo de 2021, fijándose el límite máximo de capacidad de la granja en 4.728 plazas.

Segundo.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 24.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 85, de fecha 6 de mayo de 2022, no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero.- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, concluido el trámite de información pública, con fecha 15/06/2022 se recabó informe de las entidades y administraciones públicas que, en razón de sus competencias, se consideraron concernidas.

Cuarto.- Con fecha 7 de octubre de 2022 esta Delegación Territorial emite Evaluación de Impacto Ambiental relativa al proyecto presentado por la mercantil, de ampliación de explotación porcina para 4.728 plazas en el término municipal de Ferreira y cuyos condicionados ambientales se incorporan a la autorización ambiental integrada.

Quinto.- Con fecha 10 de octubre de 2022 se emite dictamen ambiental sobre la autorización ambiental integrada para audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de quince días, no habiéndose presentado alegaciones en ese trámite.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como en la Disposición Adicional Duodécima del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación

C/ Joaquina Eguaras, 2. 18013 Granada
T.: 958 14 52 00
svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 1/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la citada Consejería, es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental integrada en la provincia de Granada.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10.8 b) “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

CUARTO.- Esta resolución incorporará las medidas en relación a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), sobre las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece esta instalación porcina.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y demás normativa de aplicación:

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental integrada a D^a. SILVIA HERNÁNDEZ GARCÍA para una ampliación de explotación porcina con un total de 4.728 plazas de cebo intensivo, en el término municipal de Ferreira, Granada, conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.

El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles.
- ANEXO VI: Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, se hará pública esta resolución de otorgamiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá su contenido íntegro a disposición del público en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se notificará a:

- D^a. SILVIA HERNÁNDEZ GARCÍA
- Ayuntamiento de Ferreira.
- Ecologistas En Acción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 2/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Expediente: AAI/GR/090

Promotor: D^a. SILVIA HERNÁNDEZ GARCÍA N.I.F.: 75****16B

Domicilio social: C/ Emperatriz Eugenia de Montijo nº 15 1ºD, C.P. 18500, Guadix (Granada)

Instalación: Ampliación de explotación porcina con un total de 4.728 plazas de cebo intensivo

Se recogen a continuación las características principales de las instalaciones, según los documentos técnicos aportados por la entidad titular a esta Administración.

1. Localización.

Polígono 3, Parcela 70.

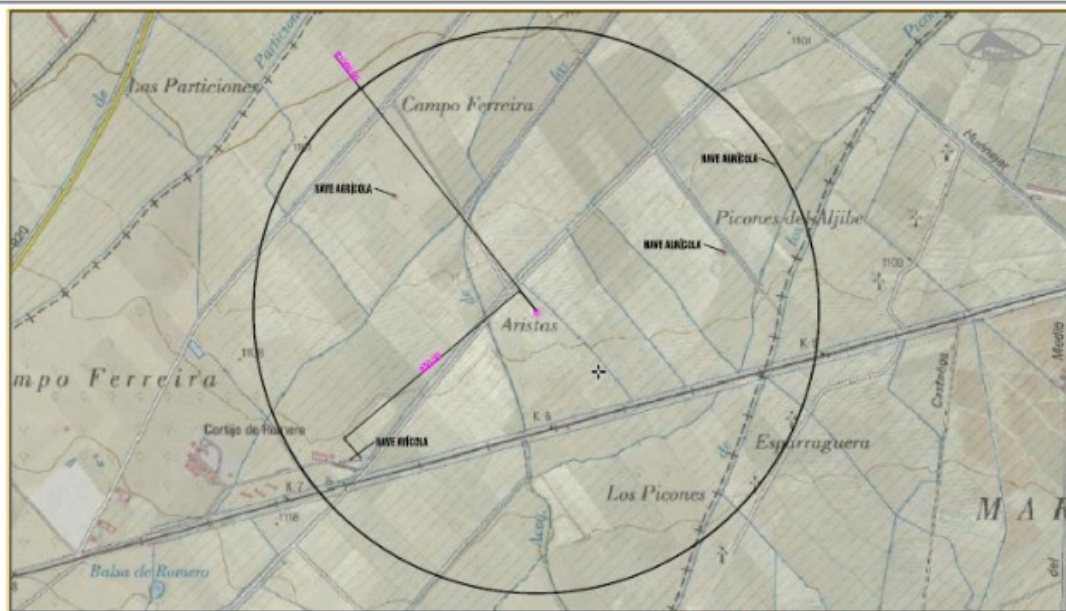
Paraje: Las Perdidas.

Término Municipal: Ferreira

Superficie catastral de la parcela: 23.252,00 m².

Plano de localización.

Ilustración 1: Plano de localización aportado por la entidad promotora



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 3/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Objeto y capacidad.

Las instalaciones proyectadas se pretenden dedicar a la explotación intensiva de cebo de ganado porcino, para un total de 4.728 cabezas en régimen de integración. Las naves ya presentes en la explotación cuentan con 2.320 plazas autorizadas. La explotación porcina se clasifica como ganadería de cebo intensiva. CNAE 0146.

Estas instalaciones albergarán cochinitos destetados para engorde, que se cebarán durante un periodo de cuatro a cinco meses hasta alcanzar entre los 85 a 110 kilos de peso.

3. Instalaciones.

SITUACIÓN ACTUAL.

- Naves de cebo (nº 1 y nº 2) de las siguientes características:
 - Capacidad de cebo/nave: 1160 plazas.
 - Dimensiones exteriores: 90 m x 12,50 m.
 - Superficie construida: 1125 m².
- Balsas de purines (nº 1 y nº 2):
 - Capacidad de almacenamiento/balsa: 800 m³.
 - Sistema de impermeabilización: Lámina de PEAD.
 - Sistema constructivo: excavación en terreno.
- Caseta (1):
 - Superficie construida: 55,00 m².
- Depósito elevado de agua (1).
- Vallado perimetral.
- Vado sanitario.
- Contenedor de cadáveres (1).

AMPLIACIÓN PROPUESTA.

- Nave de cebo nº 3
 - Capacidad de cebo: 1604 plazas.
 - Altura en cumbre: 4,67 m.
 - Altura en pilares: 3,00 m.
 - Dimensiones: 84,00 m X 16,40 m
 - Superficie construida: 1.377,60 m²
 - Superficie útil corralinas (descontados comederos y bebederos): 14,00 m² (20cabezas) y 9,50 m² (13 cabezas).
 - Superficie ocupada por cabeza: 0,70 m² > 0,65 m²/cabeza.
 - Corralinas destinadas a lazareto: 1 de 18,00 m².
 - Nº pasillos: 2 de 0,87 m de ancho.
 - Prefabricado interior en hormigón armado.
 - Corralinas con suelo slat conforme a decreto de sanidad animal 2x0,5 m.
 - Separadores corralinas: hormigón prefabricado h=1m, e= 0,07 m.
 - Sistema de alimentación: 2 silos 12 Tm. Alimentación automática.
 - Bebederos: tipo cazoleta (0,05 l/s).
 - Comederos hormigón prefabricado.
 - Estructura de nave: hormigón prefabricado.
 - Cerramiento: placa de 16 cm de hormigón prefabricado.
 - Cubierta: fibrocemento sin amianto con proyección interior de poliuretano e= 5 cm.
 - Fosas de purines (4 canales de deyección) de 83,90 m de largo, 1,80 m de ancho y 1 m de profundidad.
 - Arqueta colectora según planos adjuntos.
 - Ventanas de 1,90 m x 1,00 m en Policarbonato con malla antipájaros. Sistema de apertura mecánico.
 - Puertas correderas en PVC correderas.
- Nave de cebo nº 4
 - Capacidad de cebo: 804 plazas.
 - Altura en cumbre: 4,67 m. Altura en pilares: 3,00 m.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 4/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Dimensiones: 42,00 m X 16,40 m
- Superficie construida: 688,80 m2
- Superficie útil corralinas (descontados comederos y bebederos): 14,00 m2 (20 cabezas) y 9,50 m2 (13 cabezas).
- Superficie ocupada por cabeza: 0,70 m2 > 0,65 m2/cabeza.
- Corralinas destinadas a lazareto: 1 de 18,00 m2.
- N° pasillos: 2 de 0,87 m de ancho.
- Prefabricado interior en hormigón armado.
- Corralinas con suelo slat conforme a decreto de sanidad animal 2x0,5 m.
- Separadores corralinas: hormigón prefabricado h=1m, e= 0,07 m.
- Sistema de alimentación: 1 silo 12 Tm. Alimentación automática.
- Bebederos: tipo cazoleta (0,05 l/s).
- Comederos hormigón prefabricado.
- Estructura de nave: hormigón prefabricado.
- Cerramiento: placa de 16 cm de hormigón prefabricado.
- Cubierta: fibrocemento sin amianto con proyección interior de poliuretano e= 5 cm.
- Fosas de purines (4 canales de deyección) de 41,90 m de largo, 1,80 m de ancho y 1 m de profundidad.
- Arqueta colectora según planos adjuntos.
- Ventanas de 1,90 m x 1,00 m en Policarbonato con malla antipájaros. Sistema de apertura mecánico.
- Puertas correderas en PVC correderas.
- Balsas de purines (n° 3):
 - Capacidad de almacenamiento/balsa: 2400 m3.
 - Sistema de impermeabilización: Lámina de PEAD.
 - Sistema constructivo: excavación en terreno.
- Contenedor de retirada de cadáveres:
 - Se instalarán un contenedor de 450 L conforme a Reglamento (CE) N.º 1069/2009.

Plano de la instalación.

Ilustración 2: Distribución general de las instalaciones según la documentación aportada por la entidad promotora.



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 5/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Sistema de gestión y almacenamiento de purines.

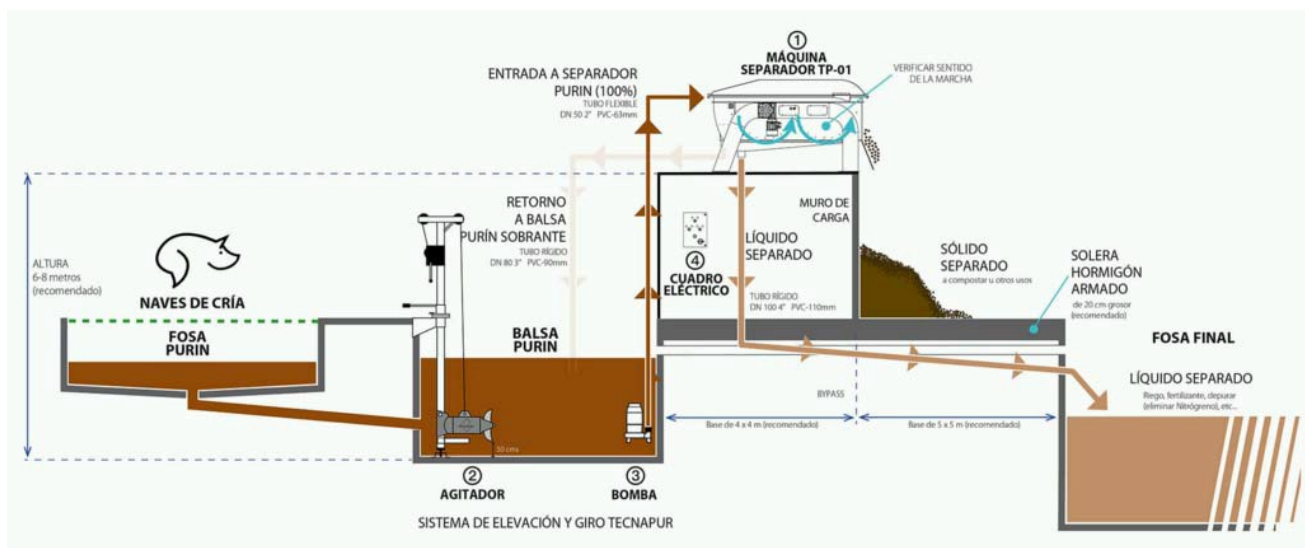
La empresa estima la siguiente producción de purines:

M3 PURÍN/ AÑO: 10.165,20 m3/año, M3 PURÍN/TRIMESTRE: 2.541,30 m3/trimestre.

El purín en las fosas será conducido mediante tuberías de PVC enterradas hasta la balsa de purines instalada para tal fin donde se almacenará durante 3 meses. Las uniones de las tuberías procedentes de cada una de las naves, se realizará mediante arquetas de hormigón armado impermeabilizadas.

Tratamiento de los purines.

El purín será tratado, para disminuir los olores, mediante un tratamiento de separación mecánica. El esquema de la planta de tratamiento es el siguiente:



Una bomba impulsa los purines hasta una cámara que dispone de un regulador de caudal, ajustable según la densidad del purín a tratar, permitiendo tratar en un mismo equipo purines muy espesos y muy líquidos sin necesidad de rampas de pre-filtraje para concentrar los purines líquidos con baja cantidad de sólidos.

Esta cámara de recepción está equipada con un sistema de retención de plásticos y sólidos no deseados, no siendo necesaria la instalación de bombas trituradoras, permitiendo generar un compost de alta calidad para no contaminar los suelos con plásticos provenientes de crotales, catéteres, etc.

Posteriormente, los purines pasan por un sistema de tamices de doble prensado y raspado con agujeros redondos, que no permiten el paso del pelo de los animales. El sistema de prensado y raspado (que no necesita la adición de agua para evitar la obturación del tamiz) es regulable, y está fabricado en plástico, por lo que en contacto con las partes metálicas hay poco rozamiento, aportando una alta durabilidad y bajo mantenimiento y consumo energético.

Todo pulsado con un solo motor de 1 CV.

El estiércol sólido comprenderá un 10 % del total del purín. La fase líquida será depositada en una balsa de efluente líquido.

Con respecto a las balsas de purines serán tres. La denominada balsa 1 (existente) se dedicará a estercolero. La balsa nº2 (existente) será la que recoja directamente los purines desde la nave de engorde y finalmente la balsa 3 recogerá la fase líquida tras el proceso de separación mecánica.

Las balsas tienen capacidad suficiente para albergar el purín producido durante un trimestre. Tanto la fase líquida, como el estiércol seco serán retirados por gestor autorizado.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 6/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Sistema de gestión de cadáveres

Se instalará un contenedor de 450 l. conforme a Reglamento (CE) N° 1069/2009.

6. Instalación eléctrica.

- Sistema fotovoltaico: con un coeficiente de simultaneidad del 50 %, contaremos con una potencia a satisfacer de 12 KW mediante instalación solar fotovoltaica aislada, para dar servicio a la bomba de extracción de agua y la mecanización de ventanas.
- Grupo electrógeno diésel de apoyo de 30 kVA: para suplir cualquier carencia de suministro que pueda acontecer por déficit de nº de horas de luz en algún periodo concreto. El grupo se encuentra en una envolvente de obra de fábrica que evita la transmisión de ruidos y vibraciones al entorno. Se utiliza para la iluminación de las naves que se realizará mediante lámparas tipo LED, de bajo consumo, y para el llenado de las tolvas de pienso, ya que esta actividad se automatiza por medio de sinfines y motores eléctricos.

Consumo de gasóleo.

El consumo total anual estimado de diésel sería de 250 litros/año.

7. Instalación de suministro de agua.

- Sondeo existente en la parcela, con clave de registro en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir A-1195/2020 (anterior B-2174/2015) para concesión de aprovechamiento de aguas públicas que se encuentra en tramitación, con informe favorable condicionado de compatibilidad de la Oficina de Planificación Hidrológica, para uso agropecuario-ganadero. Volumen máximo anual de 19.600 m³/año.
- Canalización del agua procedente de precipitación. El agua será conducida hasta depósito de chapa elevado el cual se encuentra tapado para evitar la evaporación previo filtrado.

Consumo de agua.

La empresa calcula un consumo total de agua de 8.865,40 m³/año.

Aguas residuales sanitarias.

En el vestuario se producirán aguas fecales provenientes del aseo del personal. Dado su bajo volumen, estas son vertidas a un depósito estanco bio-depuradora existente, desde donde son retiradas por una empresa autorizada para su tratamiento y depuración.

8. Consumo de pienso.

La mercantil calcula un consumo máximo de pienso aproximado de 396.915,00 Kg/año suministrados por la empresa integradora.

9. Sistema de Ventilación.

Las naves serán ventiladas de acuerdo con el sistema de “ventilación natural”, para lo cual van provistas de ventanas con la suficiente superficie para la entrada de aire limpio y salida del aire viciado. La superficie libre dejada por las ventanas es regulable mediante panel de policarbonato, de forma que pueda ser modulado el tiro. En cumbrera se dispondrá de chimenea cenital regulable.

10. Cálculo de las emisiones no canalizadas.

Los resultados del cálculo de emisiones no canalizadas previstas para la actividad son los siguientes:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 7/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PARÁMETRO	FERMENTACIÓN ENTÉRICA	GESTIÓN DE ESTIÉRCOL
Metano (CH4)	38. 144,37	5.673,6
Amoniaco (NH3)	-	12.114,55 + 5.142,65
Oxido nitroso (N2O)	-	12,86+192,90

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.

- 1.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

1. Inicio de la actividad.

- 2.- Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la entidad titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad contados a partir de la fecha de notificación, salvo que la Delegación Territorial en Granada de la Consejería competente en materia de medio ambiente (en adelante Delegación Territorial) establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la entidad titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 de Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y su puesta en marcha.

- 3.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada comunicará a esta Delegación Territorial:

- a) El comienzo de la ejecución de las obras de la nueva instalación proyectada, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

Antes de comenzar la ejecución de dichas obras, el promotor deberá tener informado positivamente por la Consejería competente en materia de cultura la actividad arqueológica establecida en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que de acuerdo con el Reglamento de Actividades arqueológicas, consistirá en un Estudio y Documentación Gráfica de Yacimientos Arqueológicos.

- b) La puesta en marcha de la instalación proyectada e inicio de la actividad.

En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones del apartado a) y b) por cada una de las fases.

- 4.- La instalación no podrá iniciar su actividad sin que la entidad titular presente, ante esta Delegación Territorial, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que se indicará:

- a) Fecha aproximada en la que se producirá el inicio de la actividad.
- b) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- c) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- d) Que en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que puedan producirse por el tipo de actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental.
- e) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 8/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- f) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.
- 5.- Tras la comprobación de las instalaciones se procederá a inscribir a la entidad titular, en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

2. Otras autorizaciones.

- 6.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 7.- Para el ejercicio de la actividad el titular deberá contar con la preceptiva Concesión de Aprovechamiento de Aguas Públicas, que justifique que la instalación posee una dotación suficiente para el uso ganadero previsto.
- 8.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

3. Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

- 9.- Esta Autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 10.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:
- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
 - b) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

- 11.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:
- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 9/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

4. Transmisión de la autorización.

- 12.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

5. Obligación de informar en caso de incidentes.

- 13.- La entidad titular de la autorización informará inmediatamente (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial así como a su Ayuntamiento de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

6. Responsabilidad Medioambiental.

- 14.- La instalación está afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental por lo que deberá de constituir la garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretendan desarrollar.

El cálculo de la cuantía de esta garantía financiera partirá de un análisis de riesgos medioambientales de su actividad de acuerdo con la metodología establecida en el Capítulo III, Sección 1ª del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente, la modalidad de garantía financiera será una de las establecidas en la Sección 2ª del mencionado capítulo del Real Decreto.

Una vez constituida la garantía financiera por parte de esa mercantil se deberá presentar ante esta Delegación Territorial declaración responsable de haber constituido la misma y de que su cuantía se ha calculado de acuerdo con la metodología establecida reglamentariamente. Esta declaración responsable contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

- 15.- Sin perjuicio de las obligaciones de la entidad titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, para el caso de daños medioambientales, la entidad titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.
- 16.- Igualmente está obligada a comunicar de forma inmediata (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
- 17.- Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

7. Cese de la actividad.

- 18.- El Titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y su Ayuntamiento el cese de la actividad,

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 10/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y a su Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.

- 19.- Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.
- 20.- En caso de cese definitivo de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

8. Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

21.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 11/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

1. Condiciones generales.

- 22.- La autorización ambiental integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
- 23.- El Titular queda obligado a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo VI) que no se opongan al contenido de la autorización ambiental integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.
- 24.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio natural.

2. Condiciones relativas a la prevención y control de las incidencias en la fauna y la flora.

- 25.- Según la información obrante en el expediente y la cartografía consultada, la actuación se sitúa en terreno agrícola y fuera de terreno forestal y de monte público. Al objeto de conseguir la integración paisajística de las instalaciones se deberá instalar una barrera perimetral con vegetación autóctona de arbustos y árboles (prohibiéndose el uso de cupresáceas). Asimismo se plantarán árboles en el interior de las instalaciones de forma que se disminuya el impacto visual de las naves a construir.

3. Condiciones relativas a la prevención de incendios forestales.

Las infraestructuras proyectadas en el Término Municipal de referencia están en Zona de Peligro, según el ANEXO del Decreto de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre).

Las infraestructuras proyectadas se encuentran en Zona de Influencia Forestal, por lo que deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones, en relación la prevención de Incendios Forestales:

- 26.- En la fase de obras queda prohibida con carácter general la quema de restos vegetales, salvo que se cuente con autorización expresa para tal fin, debiendo observarse el resto de medidas preventivas previstas para la realización de trabajos en terrenos forestales recogidas en el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 12/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 27.- En cumplimiento de lo establecido en el punto 4.5.2.1. del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de ellos y deben ser elaborados con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradores o representantes de actividades (entre otros) ubicadas en Zona de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.
- 28.- Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.
- 29.- En la fase de obras queda prohibida con carácter general la quema de restos vegetales, salvo que se cuente con autorización expresa para tal fin, debiendo observarse el resto de medidas preventivas previstas para la realización de trabajos en terrenos forestales recogidas en el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- 30.- Con carácter general las empresas constructoras cuidarán que en el desarrollo de sus actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por el desbroce-laboreo, observándose las siguientes precauciones:
- Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
 - Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.
 - En la carga de combustible de motosierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado. Estas máquinas sólo se depositarán en caliente en lugares limpios de combustible vegetal.
 - No fumar mientras se manejan motosierras y motodesbrozadoras.
 - Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

4. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

- 31.- La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 05 03 01

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 13/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Emisiones canalizadas.

32.- La autorización afecta y se concede para los siguientes focos de emisión canalizados, pero al no tener un grupo definido en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, no se le aplica valores límites de emisión ni procedimientos de control.

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, R.D. 100/2011)	
	GRUPO	CÓDIGO
Grupo electrógeno diésel de apoyo de 30 kVA	-	02 03 04 04

6. Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

33.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero (o la normativa que lo actualice o sustituya). En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

34.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

7. Condiciones relativa a la emisión de olores.

35.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

8. Contaminación lumínica.

36.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito por la normativa vigente en la materia.

Residuos.

9. Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

37.- La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

38.- En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligada, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

39.- Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 14/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



40.- De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.

41.- La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

42.- La entidad titular de la autorización está obligada a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión "in situ" y frecuencia de recogida y medio de transporte.

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Producción de residuos no peligrosos.

43.- Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para inscribir a la entidad titular, en su término municipal, como centro productor de residuos no peligrosos, deberá efectuar la comunicación previa al inicio de la actividad y su inscripción en el registro de Residuos no municipales no peligrosos. Igualmente deberá obtener junto con el anterior el Número de Identificación Medio Ambiental.

A efectos de esta autorización ambiental integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, y coincidentes con los aportados en este procedimiento.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos no peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

44.- En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

45.- Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 15/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

46.- Como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

47.- Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las siguientes, según art. 18.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos no peligrosos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- b) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- c) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

Producción de residuos peligrosos.

48.- Conforme al artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para inscribir a la entidad titular, en su término municipal, como centro productor de residuos peligrosos, deberá efectuar la comunicación previa al inicio de la actividad y su inscripción en el registro de Residuos Peligrosos.

A efectos de esta autorización ambiental integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 16/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

49.- La producción de residuos peligrosos que se encuentren mezclados con otros residuos no peligrosos deberán gestionarse de acuerdo a lo especificado en los condicionados siguientes.

50.- La entidad titular, como entidad productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el art. 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.

51.- Como productor de residuos peligrosos, la entidad titular de la autorización queda obligada a:

- a) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería).
- b) Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de identificación para el traslado de residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.
- c) Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- d) Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- e) Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del Decreto 73/2012, de 26 de abril, o mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería o de la plataforma SIRA, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- f) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- g) Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- h) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos. Dicho registro podrá llevarse en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial con competencia en medio ambiente. El contenido mínimo de este registro comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación (en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión "in situ").

52.- Respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 17/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
- b) Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
- c) Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- d) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- f) Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

53.- Respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) El código de identificación de los residuos que contiene (al menos código LER según la Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).
- b) Nombre, dirección y teléfono de la entidad titular de los residuos.
- c) Fecha de inicio de envasado.
- d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos mediante el correspondiente el pictograma representativo.

54.- Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- a) Conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos los residuos de lámparas que contienen mercurio sólo se almacenarán en contenedores especiales que eviten su rotura. En caso de existir lámparas compactas y lámparas rectas, se deberán recoger en compartimentos diferentes en un mismo contenedor para que no se mezclen ambas tipologías.
- b) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- c) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretudo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- f) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 18/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Protección de los suelos.

10. Condiciones relativas a los suelos.

55.- Según la información aportada por la entidad titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.

56.- Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

57.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Estiércoles y purines.

58.- Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V, Residuos.

59.- La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a su capacidad un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.

60.- Según lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, el estiércol sólido deberá almacenarse sobre una superficie impermeable y cubierta que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Además, deberá de mezclar el estiércol con paja o cualquier otra sustancia que absorba la humedad.

61.- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

62.- En el caso de que en las instalaciones se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable y cubierta que disponga de un sistema de recogida de lixiviados, para lo cual deberá contar con

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 19/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



instalaciones acondicionadas a tal fin.

63.- La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

64.- El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Consejería competente en materia de ganadería. En todo caso, se deberán de tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Cada una de las balsas que posea la granja deberán contar con un cerramiento perimetral.
- b) La balsa mantendrá una distancia de seguridad mínima de 50 centímetros entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de la balsa.
- c) Al tener la balsa impermeabilización artificial la entidad titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.
- d) En todo caso las balsas dispondrán de un sistema de detección de fugas en caso de rotura de la lámina impermeable. Dicho sistema consistirá en una red de recogida de filtraciones ubicada en los puntos más bajos del terreno y canalizada a arquetas testigo de detección de fugas. Este sistema de control estará certificado por un técnico competente que será el responsable de su correcta construcción.
- e) Se deberán inspeccionar una vez al mes, como mínimo, las arquetas testigo de detección de fugas. Estos controles deberán recogerse documentalmente en un registro específico.
- f) Las balsas de almacenamiento de purines dispondrán de al menos dos piezómetros, uno aguas abajo y otro aguas arriba según el flujo natural de las aguas subterráneas de lugar y sobre la base de un informe geológico que, además, determine las características de estos para el control de las posibles fugas de la balsa.

Aualmente se realizará un análisis detallado de las aguas subterráneas de la zona mediante muestras recogidas en los piezómetros antes descritos. Esta analítica se remitirá a la Delegación Territorial.

- g) Todas las balsas de purines deberán de poseer redes anticaída a las cuales asirse en caso de caída a la balsa de personas o animales posibilitando la escapatoria.

Las redes anticaída se dispondrán por los laterales de las balsas desde su parte superior externa cayendo hasta estar en contacto con el contenido. Las redes constituyen un elemento de seguridad al cual asirse posibilitando la escapatoria de personas y animales. Estos elementos se deberán disponer, como mucho, cada 20 m de perímetro de la balsa.

- h) Los taludes externos de las balsas de purines se deberán de sembrar con vegetación autóctona, según lo establecido en los Modelos de Restauración Forestal de la Junta de Andalucía, que evite procesos erosivos y facilite la integración paisajística de las balsas.

Se deberá de conseguir una cobertura vegetal del suelo de, al menos, el 80 % antes de los dos años desde notificación de puesta en marcha de la granja.

Subproductos de origen animal.

65.- Es obligatorio que que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 20/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

- 66.- No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos, quedando, por tanto, totalmente prohibida, la eliminación de cadáveres en la propia explotación por cualquier método como incineración, enterramiento en fosa, etc.
- 67.- Las instalaciones para el almacenamiento de subproductos de origen animal tendrán que estar debidamente acondicionadas. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
- 68.- La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.
- 69.- La gestión de los cadáveres mediante contenedores de hidrólisis enzimática deberá de estar correspondientemente autorizada por la Consejería competente en materia de ganadería de acuerdo con la Orden de 30 de abril de 2019, por la que se aprueba el procedimiento de autorización y control para la utilización del método de confinamiento «hidrólisis con eliminación posterior» en las explotaciones de ganado porcino de Andalucía.
- 70.- Los contenedores para la hidrólisis deberán:
- a) Ser impermeables, a prueba de fugas y herméticos.
 - b) Contarán con un sello de seguridad para evitar aperturas indeseadas.
 - c) Estarán instalados de tal modo que en todo momento pueda comprobarse la superficie externa de los contenedores para controlar la ausencia de fugas o filtraciones.
 - d) Estar dotados de un dispositivo que recoja las emisiones gaseosas, equipado con filtros que prevengan la difusión de enfermedades transmisibles a las personas y los animales.
 - e) Los contenedores se instalarán sobre cubetos de retención de hormigón armado. Dicho cubeto deberá de tener, al menos, el mismo volumen que el contenedor o los contenedores que haya en su interior.

Consumo de recursos.

- 71.- A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligada a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

1. Plan de Vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

- 72.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 21/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 77 sobre las inspecciones sin aviso previo.

- 73.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.
- 74.- La entidad titular de esta Autorización está obligada a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- 75.- Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, esta Delegación Territorial realizará una inspección inicial de las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido y alcance de esta inspección se establecerá al comunicar al Titular de la instalación la fecha de la misma.
- 76.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- 77.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

2. Plan de Control.

La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

- 78.- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, en su actividad inspectora, realice mediciones y analíticas que coincidan en el tiempo y en el alcance técnico con las mediciones de control externo a las que está obligada la empresa (según este Anexo) o con las mediciones de control internas, estas dos últimas (es decir, las internas o la externas) no serán necesarias.

Para que se pueda considerar que el control de esta Administración, en su actividad inspectora, sustituye al control externo o interno se deberá verificar primero que el alcance es el mismo en ambos casos. Sin embargo, el alcance de la inspección no se fijará hasta poco antes de su realización, por lo que no sería posible determinar con antelación si la inspección va a servir para sustituir a los controles que la empresa tendría que realizar. Por todo ello, sólo después de la inspección, y en el caso de que se verifique que el alcance es el mismo, la empresa estará exenta de realizar los controles externos y internos que coincidan en el tiempo.

Igualmente, cuando coincidan en tiempo y alcance los controles externos con los internos no será necesario realizar los controles internos.

- 79.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.
- 80.- Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 22/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

En el caso de no detectar superaciones en los controles y ensayos realizados los resultados se remitirán de forma conjunta a esta Delegación Territorial, según lo establecido en la Condición 85.-a, antes del 1 de marzo del año siguiente.

- 81.- La entidad titular deberá presentar, en el último mes de cada año y ante esta Delegación Territorial, una planificación, aproximada, de la toma de muestras que se realizará para los controles internos y externos correspondientes al año siguiente y descritos en los apartados siguientes.

Control Interno.

- 82.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en su Estudio de Impacto Ambiental, que completará con las prescripciones adicionales establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental y las recogidas en el Plan de Control indicado en esta autorización ambiental integrada. Las operaciones de control consideradas en este apartado serán realizadas por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la entidad titular.

Control interno de las emisiones no canalizadas.

- 83.- Se estará a lo dispuesto en la MTD 24.-, MTD 25.-, MTD 26.-, MTD 27.-, MTD 28.- y MTD 29.-

Control Externo.

Control externo de la contaminación acústica.

- 84.- Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica que supusiese un incremento de la emisión acústica deberá tener en cuenta que las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA deberán presentar un estudio acústico realizado por personal técnico competente, tal y como establece el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

En estos casos se deberá, además, de corroborar los resultados de dicho estudio mediante la realización del correspondiente ensayo acústico realizado por una ECCA adecuadamente acreditada. Dicho ensayo se deberá de remitir a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente antes de los seis meses desde el funcionamiento efectivo de la modificación tramitada.

3. Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

- 85.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

- a) Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Deberá tener en cuenta que, tal y como ya se ha establecido en la Condición 80, en el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento se deberá comunicar a esta Delegación Territorial dicha superación inmediatamente.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 23/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

86.- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

ANEXO V: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se entiende por Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las mejores técnicas disponibles, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejores técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se aprueba la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Consideraciones generales.

Al ser un nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, las MTDs descritas en este Anexo le serán de obligada aplicación a la granja desde la fecha de comunicación por parte de la empresa del inicio de las obras, según lo establecido en la condición 3.-a.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.

MTDs.

1. Conclusiones sobre las MTDs

1.1.- Sistemas de Gestión Ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 24/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Implantación	La empresa dispondrá de un sistema de gestión ambiental (SGA) que desarrolle todos los puntos descritos en esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
Método de control	- El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que desarrollará los siguientes puntos y deberá de estar implantado en la granja. - Se remitirá copia de este SGA a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente antes de los 6 meses desde la entrada en vigor de este Anexo. - Posteriormente se remitirá a la Delegación Territorial informe anual del seguimiento de este SGA. - También se admitirá, como método de control, la existencia de un SGA con certificado oficial ISO o EMAS que esté en vigor.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. El titular de la explotación instaurará un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.
8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)]. Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 25/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.

Técnica	a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: - Reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol), - Garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - Tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - Considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, - Evitar la contaminación del agua.
Implantación		El emplazamiento elegido justifica una reducción en transporte de materiales y animales (incluido el estiércol), ya que se aprovechará la infraestructura de suministro ganadero existente para hacer más eficiente la gestión de estos transportes. La ubicación elegida se encuentra a más de 1000 m de distancia de cualquier explotación porcina y cualquier núcleo de población. La edificación, vivienda de tipo rural deshabitada, más cercana se encuentra a una distancia de superior a 250 m. El emplazamiento se ha seleccionado debido a que presenta una cota de elevación (1075 m.s.n.m.) y una orientación que va a favorecer una correcta ventilación natural en las naves y una correcta temperatura en el interior de las mismas sin necesitar, de esta manera, aportes calóricos externos para calefacción y climatización ni sistemas de ventilación forzada para garantizar unas condiciones climáticas internas óptimas para la cría del ganado.

Técnica	b	Educación y formación al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.
Método de control		La empresa deberá poseer y poder mostrar documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal.



Técnica	c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).
Implantación		La instalación deberá poseer un Plan de Emergencia.
Método de control		- El Plan de Emergencia será un documento independiente firmado por un técnico competente y el titular de la instalación que desarrolle cada uno de los puntos arriba mencionados más otros que se consideren necesarios por parte del titular. - El Plan de Emergencia deberá ser remitido a esta Delegación Territorial antes de 2 meses desde la comunicación de puesta en marcha de la actividad según lo dispuesto en la condición 3.-b. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto se hará una comunicación a esta administración. - El Plan de Emergencia deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones.

Técnica	d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.
Implantación		Se comprobará periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: - Las balsas y fosas de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga. - Los sistemas de suministro de agua y pienso. - Los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías). En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas.
Método de control		• Para el caso del mantenimiento de las balsas se dispondrá de certificado de garantía del fabricante y del instalador en el que se especifica la vida útil de la lámina con la que se impermeabilizan estas balsas. • La empresa deberá poseer un registro de cada una de las acciones arriba descritas. • La documentación de las revisiones periódicas de la maquinaria agrícola se guarda en un archivo.

Técnica	e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.
Implantación		El sistema elegido para la gestión de cadáveres es almacenamiento en depósito homologado
Método de control		Los animales muertos se dispondrán, inmediatamente después de su muerte, en depósito homologado de 450 L de las siguientes características según especificaciones del fabricante: Contenedor de Recogida de Cadáveres en granjas ganaderas de GRAN CAPACIDAD 450 LITROS especialmente destinado a grandes explotaciones ganaderas y para la recogida de animales, (porcino, ovino y aviar). Fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio y gran asa de acero galvanizado a fuego, muy robusto mas que el polietileno o la chapa materiales de otros contenedores de menor capacidad que existen en el mercado.

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para reducir el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 27/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora asegurando un bajo contenido de proteína bruta.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique los siguientes puntos: - Dicho pienso reduce el aporte excesivo de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias. - La dieta está diseñada para satisfacer las necesidades de los animales en cuanto a energía y aminoácidos digeribles.

Técnica	b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora adaptándose a las necesidades específicas del período productivo.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: La composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.

Técnica	c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora asegurando la adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que: Una cantidad determinada de piensos ricos en proteína se sustituye por piensos de bajo contenido proteico, con el fin de reducir aún más el contenido de proteína bruta. La dieta se complementa con aminoácidos sintéticos (p. ej., lisina, metionina, treonina, triptófano, valina), de modo que no haya ninguna carencia en aminoácidos.

Técnica	d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora asegurando la adición de cantidades controladas de aditivos autorizados.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: Al pienso se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (1)], como enzimas (p. ej. enzimas que degradan los polisacáridos no amiláceos, proteasas) o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.

(1) Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 268 de 18.10.2003, p. 29).

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

i) cada año

ii) cuando haya un cambio en la formulación o

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 28/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



iii) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

Cuadro 1.1
Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD ⁽¹⁾ (kg N excretado/plaza/año)
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Cerdos de engorde	7,0 - 13,0
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.		
La supervisión asociada figura en la MTD 24.-		

Los niveles de nitrógeno total excretado asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica.

MTD 4.- Para reducir el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora adaptándose a las necesidades específicas del periodo productivo.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: Los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.

Técnica	b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
Implantación		Los piensos son suministrados por la empresa integradora asegurando la adición de cantidades controladas de aditivos autorizados.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación de los piensos por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: A dichos piensos se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n. o 1831/2003](1), como enzimas (p. ej. fitasa) al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad del fósforo fítico de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.
(1) Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.		

Técnica	c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
Método de control		Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que el dicho pienso contiene fosfatos inorgánicos altamente digestibles.

Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

i) cada año

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 29/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ii) cuando haya un cambio en la formulación o
- iii) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

Cuadro 1.2
Fósforo total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo total excretado asociado a la MTD ⁽¹⁾ (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Fósforo total excretado, expresado como P ₂ O ₅	Cerdos de engorde	3,5 - 5,4
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.		
La supervisión asociada figura en la MTD 24.-		

Los niveles de nitrógeno total excretado asociados a la MTD pueden no ser aplicables a la producción animal ecológica.

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Mantener un registro del uso del agua.
Implantación		Se llevará un registro del uso del agua. Para ello se anotará y registrará diariamente el consumo del agua registrado en el contador de la explotación.
Método de control		Registro del consumo de agua.

Técnica	b	Detectar y reparar las fugas de agua.
Implantación		Consecuencia de lo especificado en el apartado a) si se detecta una fuga esta se habrá de reparar inmediatamente.
Método de control		Parte de las actuaciones realizadas en el caso de fugas.

Técnica	c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
Implantación		La limpieza de las instalaciones habrá de realizarse periódicamente y utilizando hidrolimpiadoras a alta presión en perfecto uso de manera que se garantice el uso eficiente del agua.
Método de control		Comprobación in situ de la existencia en las instalaciones de este sistema de limpieza de alta presión y de los nebulizadores.

Técnica	d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
Implantación		Los bebederos han de ser de gran calidad de manera que se garantice que se suministra el agua que necesita el animal en cada momento sin que existan derrames innecesarios. Además ha de vigilarse el funcionamiento de los mismos periódicamente.
Método de control		Comprobación in situ de la existencia en las instalaciones de los bebederos descritos y disponibilidad de agua (ad libitum).

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 30/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
Implantación	La empresa dispone de un sistema de agua a presión para la limpieza de las instalaciones.	
Método de control	Comprobación in situ de las superficies del patio y la limpieza de las mismas.	

Técnica	b	Minimizar el uso de agua.
Implantación	Para ello se realizarán estrictamente las labores de limpieza programadas para su mayor eficiencia.	
Método de control	Se evitará el uso de agua en labores superfluas no vinculadas al uso exclusivo de la explotación.	

Técnica	c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
Implantación	Las aguas de lluvia serán evacuadas, mediante sistema mixto de canalón-pendiente de terreno, fuera de la zona inmediatamente anexa a los depósitos de purines con objeto de evitar su mezcla.	
Método de control	Comprobación in situ de los sistemas de evacuación de aguas.	

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
Implantación	Las aguas residuales de la alimentación del ganado y de limpieza de las instalaciones se llevarán, por el sistema de enrejillado existente en el suelo de la nave, hasta la fosa de purines. De ahí serán drenadas hasta la balsa de purines para ser tratadas mediante separación sólido-líquido.	
Método de control	Todas las aguas de la limpieza de las naves deberán de ir a su tratamiento en la balsa de purines.	

Técnica	b	Tratar las aguas residuales. Se deberá de tener en cuenta la definición del documento de conclusiones sobre las MTDs las aguas residuales serán, entre otras, las aguas procedente de la limpieza de superficies (p. ej. suelos) y equipos.
Implantación	Las aguas residuales de la alimentación del ganado y de limpieza de las instalaciones se llevarán, por el sistema de enrejillado existente en el suelo de la nave, hasta la fosa de purines. De ahí serán retiradas por gestor autorizado.	
Método de control	Todas las aguas de la limpieza de las naves deberán de ir a su tratamiento en la balsa de purines.	

Técnica	Propia	Las aguas residuales de los aseos y vestuarios son conducidas hasta un depósito estanco-biodepuradora. Serán retiradas por gestor autorizado.
Método de control	- Comprobación in situ de la existencia y utilización de fosa séptica. - La mercantil deberá estar dada de alta como productora de residuos no peligrosos.	

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
Implantación	La iluminación de las naves se realizará mediante lámparas tipo LED, de bajo consumo.	
Método de control	- Comprobación in situ de la instalación de los elementos descritos.	

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 31/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	h	Aplicación de una ventilación natural
Implantación		Aplicación de ventilación natural. Ya se ha comentado en MTD 1 que el emplazamiento de la explotación va a posibilitar llevar a cabo la ventilación de las naves de la explotación de forma natural. Esta ventilación se llevará a cabo por depresión interna en la nave favorecida por una suficiente apertura de huecos, orientación adecuada del eje de las naves y el emplazamiento de chimeneas en cumbrera de las naves que favorezca la circulación eficiente del aire interior de las naves.
Método de control		Comprobación in situ de la existencia de la ventilación natural

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Según la documentación aportada por la empresa no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. No obstante se llevará a cabo un protocolo de actuaciones para evitar o reducir la emisión de ruidos que habrá de ser implementado por el titular de la explotación y transmitido al personal eventual que desarrolle trabajos en la misma

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. En la fase de planificación de la nave/explotación, la distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles se garantiza mediante la aplicación de distancias mínimas estándar.
Implantación		En la MTD 1 se puso de manifiesto el cumplimiento holgado de las distancias mínimas entre la explotación y los receptores sensibles que puedan verse afectados.

Técnica	b	Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse por ejemplo: iii) Ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. Llevar a cabo mantenimiento de la maquinaria del proceso para evitar ruidos por fricción.
Método de control		Comprobación in situ de la situación de los silos y de la explotación con respecto a los receptores sensibles, también en plano topográfico o fotografía aérea.

Técnica	c	Medidas operativas:
Implantación		- El ambiente en la explotación ha de ser de extrema tranquilidad para evitar que el ganado se estrese y provoque un nivel de ruido fuera de los niveles medios admisibles. - Los vehículos han de circular por el recinto de la explotación extremando la velocidad y procurando la generación de ruidos y vibraciones innecesarios. - Las puertas y ventanas de las naves han de estar, siempre que sea posible por motivos de bienestar animal, cerradas.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

Técnica	d	Equipos de bajo nivel de ruido. Entre tales equipos cabe citar los siguientes ejemplos: iii) Sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).
Método de control		- Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. - Los animales siempre dispondrán de pienso en los comederos.



Técnica	e	Equipos de control del ruido. Estos incluyen los siguientes ejemplos: i) reductores de ruido, ii) aislamiento de las vibraciones, iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas) iv) insonorización de los edificios.
Método de control		- Comprobación in situ, siempre que sea posible, de la implantación de las medidas propuestas por la empresa. - Motores de silos y ventanas habrán de aislarse mediante envolventes.

1.1.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado.
Implantación		- Utilización de pienso granulado. - En las inmediaciones de la explotación, y para evitar la generación de polvo por parte de los vehículos que acceden a la misma, se llevará a cabo la ejecución de una capa de rodadura de arena tipo albero. - Se reducirá las concentraciones de polvo en el interior favoreciendo la ventilación natural de los mismos. Así mismo se controlará el suministro del pienso sobre las tolvas para evitar la generación de polvo.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

1.2.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

- i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii) un protocolo de supervisión de los olores,
- iii) un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- iv) un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p. e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores (véase la MTD 26), caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes. La supervisión asociada figura en la MTD 26.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
Implantación		En la MTD 1 se puso de manifiesto la idoneidad del emplazamiento de la explotación respecto a la distancia a receptores sensibles.



Técnica	b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: - Evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto). - Disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.
Implantación		- En el caso en que, por motivos justificados, la operación de retirada del estiércol sólido no pueda ser llevada con la premura deseada, se llevará a cabo la cubrición del mismo mediante lámina plástica impermeable que impida el desprendimiento de olores. - Las balsas de purines cuentan, anexo a su vallado perimetral, con una barrera vegetal que minimizará el efecto de arrastre de olores provocado por los vientos predominantes.

Técnica	c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: - Orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.
Implantación		- Las condiciones de evacuación de aire de salida del alojamiento animal se han optimizado mediante el sistema de ventilación natural que provoca la salida del aire a través de la chimenea/caballete cenital existente en la cumbre de la nave el cual estará orientado en dirección transversal a la dirección predominante del viento.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

1.3.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	b	Cubrir los montones de estiércol sólido.
Implantación		Se cubrirá el estiércol con una lámina plástica cuando haya dilación entre las operaciones de filtrado y su retirada del mismo.
Método de control		Comprobación in situ de que el estiércol está cubierto.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

Técnica	c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
Implantación		La bala destinada a recoger la fase sólida (estiércol) se encuentra totalmente impermeabilizada. El sistema constructivo, con pendiente hacia el interior evitará el derrame de vertidos hacia el exterior.
Método de control		Comprobación in situ de las características descritas.

1.4.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:



Técnica	a	Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando la técnica siguiente: 1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. 3. Reducir al mínimo la agitación del purín.
Implantación		a) Se ha tratado, en la medida de lo posible, con el diseño de la balsa de purines de reducir al máximo el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines. b) Reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito. c) El purín no se agitará durante su tiempo de almacenamiento, lo que favorecerá la formación de costra superficial.
Método de control		Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Reducir al mínimo la agitación del purín.
Método de control		Véase la MTD 16.-

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
Implantación		Se emplearán canales de deyección fabricados en hormigón armado y las balsas de purines excavada en tierra, siendo capaces de soportar las tensiones mecánicas, térmicas y químicas.
Método de control		El sistema de control ya se establece con el cumplimiento de la condición 64.

Técnica	c	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.
Implantación		Las instalaciones (fosas, conducciones, balsas) se ejecutarán a prueba de fuga de purines. Se cuidarán especialmente la ejecución de juntas, uniones, etc.
Método de control		El sistema de control ya se establece con el cumplimiento de la condición 64.

Técnica	d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
Implantación		Los canales de deyecciones se impermeabilizarán interiormente mediante tratamiento impermeabilizante (bituminoso). Las balsas se impermeabilizarán mediante lámina impermeabilizante de PEAD que descansará sobre taludes perfilados y compactados con tierra arcillosa para evitar filtración por rotura de lámina.
Método de control		El sistema de control ya se establece con el cumplimiento de la condición 64.

Técnica	f	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.
Implantación		Se comprobará con una periodicidad mínima anual el estado constructivo de fosas de purines (canales de deyecciones), canalizaciones y balsas de purines.
Método de control		El sistema de control ya se establece con el cumplimiento de la condición 64.

1.1.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 35/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El tratamiento de los purines se realizara mediante separación mecánica. La operación se realizará previa apertura inmediata de las arquetas de salida de las fosas, por lo que el tiempo de permanencia del purín no separado en las balsas será mínimo. El estiércol y el efluente líquido serán retirados por servicio de gestión habilitado.

1.2.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol.

MTD 21.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines.

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

Estas MTD no son de aplicación. La eliminación del estiércol se efectuará mediante retirada por gestor autorizado.

En todo caso la instalación deberá cumplir lo recogido su Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

1.3.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

i) Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoniaco la entidad titular podrá optar por:

a) Realizar una estimación mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (como, por ejemplo, ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico).

b) o realizar una medida directa en la explotación.

Para la estimación o el cálculo se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD (que deberán ser las reconocidas por los correspondientes organismos). Si se emplean otras MTD, deberán justificarse ante las autoridades competentes las reducciones obtenidas, presentando para ello la debida justificación técnica.

ii) Para el caso de las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoniaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en «U» y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).

iii) Para el caso de las emisiones de amoniaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín se deberá adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

Cuando esta técnica suponga el cubrimiento de la balsa y cuando este cubrimiento pueda suponer la producción de gas metano se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisiones a la atmósfera.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 36/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Implantación	Las reducciones de emisión de amoniaco utilizando las MTD aplicadas (en base al documento BREF) son las siguientes: - Alimentación por fases (MTD 3): 10-15%. - Dieta baja en proteína suplementada con aminoácidos sintéticos: (MTD 3): 30-40%. - Enrejillado y foso reducido (MTD 16.-): 20-50%. - Vaciado frecuente (MTD 16.-): 36-60%. - Almacenamiento en balsas: (MTD 16.- y MTD 17) y costra natural: 28%.
Método de control	- Registros documentales de los manejos descritos - Ver: MTD 3, MTD 16 y MTD 17

1.1.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

	Técnica	Frecuencia
a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. <i>El balance de masas se calcula para cada categoría de animales criados en la explotación, coincidiendo con el final de un ciclo de cría, a partir de las ecuaciones siguientes:</i> <i>Nexcretado = Ndieta – Nretención</i> <i>Pexcretado = Pdieta – Pretención</i> - Ndieta depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de proteína bruta de la dieta. - Pdieta depende de la cantidad de pienso ingerido y del contenido de fósforo total de la dieta. <i>El contenido de proteína bruta y de fósforo total puede obtenerse de uno de los métodos siguientes:</i> — si el pienso procede de una fuente externa: consultando la documentación que lo acompaña, — si el pienso se procesa in situ: mediante la toma de muestras de los ingredientes del pienso en los silos o el sistema de alimentación para analizar el contenido total de fósforo y proteína bruta o, si no, consultando la documentación que lo acompaña o utilizando valores estándar del contenido total de fósforo y proteína bruta de los ingredientes del pienso. • Nretención y Pretención pueden calcularse aplicando uno de los métodos siguientes: — mediante modelos o ecuaciones estadísticos, — mediante factores estándar de retención del nitrógeno y el fósforo del animal (o de los huevos, en el caso de las gallinas ponedoras), — analizando el contenido de nitrógeno y fósforo de una muestra representativa del animal (o de los huevos en el caso de las gallinas ponedoras). <i>El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo en la dieta habitual (p. ej. cambio de un pienso compuesto).</i>	Una vez al año por cada categoría de animales.(1)
(1) No será necesario aplicar esta técnica los años en los que se realice una medición directa con la técnica “c”		

	Técnica	Frecuencia
b	Estimación usando algunas de las aplicaciones informáticas facilitadas por la administración como por ejemplo: - ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. - La calculadora de emisiones del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico dentro del apartado de PRTR: http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo. Será admisible, también, cualquier otra aplicación de una administración pública o actualizaciones de las ya mencionadas.	Una vez al año por cada categoría de animales. (1)
(1) No será necesario aplicar esta técnica los años en los que se realice una medición directa con la técnica “c”		



	Técnica	Frecuencia
c	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.	Una vez al año por cada categoría de animales. En el caso que la entidad titular decida realizar la supervisión anual aplicando la técnica “a” o la “b” deberá, como mínimo, usar esta técnica “c” al menos una vez cada 2 años.
<i>Se mide el contenido total de nitrógeno y de fósforo de una muestra compuesta representativa de estiércol —y se calcula la excreción total de nitrógeno y fósforo— sobre la base de registros del volumen (en el caso de los purines) o del peso (en el caso del estiércol sólido) del estiércol. En los sistemas de estiércol sólido, también se tiene en cuenta el contenido de nitrógeno de la yacija. Para que la muestra compuesta sea representativa, las muestras deben tomarse en al menos diez puntos/profundidades diferentes.</i>		

- Los niveles de nitrógeno total excretado se describen en el Cuadro 1.1 de la página 29.
- Los niveles de fósforo total excretado se describen en el Cuadro 1.2 de la página 30.

	Implantación de la Técnica a	Frecuencia
a	Estos parámetros son controlados, habitualmente, por las empresas integradoras como base para calcular, entre otros, las liquidaciones a abonar a los titulares de las explotaciones por ciclo de engorde.	El cálculo se realizará una vez por engorde: aproximadamente 2,5/año.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las **emisiones de amoníaco** a la atmósfera utilizando alguna de las técnicas siguientes, a elección de la empresa, al menos con la frecuencia que se indica:

	Técnica	Frecuencia
a	Estimación usando, por ejemplo, algunas de las aplicaciones informáticas facilitadas por la administración como: • ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. • La calculadora de emisiones del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico dentro del apartado de PRTR: http://www.prtr-es.es/documentos/metodos-medicion-calculo. Será admisible, también, cualquier otra aplicación de una administración pública o actualizaciones de las ya mencionadas.	Una vez al año por cada categoría de animales.



	Técnica	Frecuencia
b	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	Una vez al año por cada categoría de animales.
<i>Las emisiones de amoniaco se calculan a partir de la cantidad de nitrógeno excretado por cada categoría de animales y utilizando el flujo de nitrógeno total (o de nitrógeno amoniacal total) y los coeficientes de volatilización (CV) durante cada etapa de la gestión del estiércol (alojamiento, almacenamiento, aplicación al campo).</i> <i>Las ecuaciones que se aplican en cada una de las etapas son:</i> <i>Ealojamiento = Nexcretado · CValojamiento</i> <i>Ealmacenamiento = Nalmacenamiento · CValmacenamiento</i> <i>Eaplicación = Naplicación · CVeaplicación</i> <i>donde:</i> <i>E</i>→ es la emisión anual de NH₃ del alojamiento para animales, el almacenamiento o aplicación al campo del estiércol (por ejemplo, en kg de NH₃/ plaza/año). <i>N</i>→ es el nitrógeno total anual o el nitrógeno amoniacal total anual excretado, almacenado o aplicación (p. ej. en kg de N/plaza/año). En su caso, pueden tenerse en cuenta las adiciones de nitrógeno (p. ej. vinculadas a la yacija o al reciclado de líquidos de lavado) y/o las pérdidas de nitrógeno (p. ej. vinculadas al procesado del estiércol). <i>CV</i>→ es el coeficiente de volatilización (adimensional, relacionado con el sistema de alojamiento, el almacenamiento de estiércol o las técnicas de aplicación), que representa la proporción de nitrógeno amoniacal total o nitrógeno total emitido a la atmósfera. <i>CV se determina con mediciones predeterminadas y realizadas de acuerdo con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) y validadas para una explotación que aplica el mismo tipo de técnicas en condiciones climáticas semejantes. También puede determinarse CV aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional.</i> <i>El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación.</i>		

	Técnica	Frecuencia
c	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año por cada categoría de animales.
<i>Las emisiones de amoniaco se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.</i>		

- Los niveles de amoniaco se describen en el Cuadro 2.1 de la página 41.

	Implantación de la Técnica b	Frecuencia
b	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	El cálculo se realizará una vez por engorde: aproximadamente 2,5/año.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

Se realizará olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación:

Se realizará, con una periodicidad de una vez al año, una estimación de las emisiones de polvo utilizando factores de emisión presentes en la explotación.

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 39/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que se indica.

Según la documentación no usa sistemas de depuración del aire, por lo que no le sería de aplicación esta MTD.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

Técnica	a	Consumo de agua.
Implantación		Registro mediante contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento.
Método de control		La empresa poseerá un registro específico del consumo de agua.

Técnica	b	Consumo de energía eléctrica
Implantación		Registro mediante contadores de electricidad en perfecto estado de funcionamiento.
Método de control		Se supervisará el consumo eléctrico, procedente de las placas solares, para verificar el rendimiento de las mismas.

Técnica	c	Consumo de combustible.
Método de control		Facturas emitidas por la empresa suministradora.

Técnica	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
Método de control		El libro de registro estará permanentemente en la explotación para su consulta por la autoridad competente.

Técnica	e	Consumo de pienso.
Método de control		Registro del suministro de pienso.

Técnica	f	Generación de estiércol.
Método de control		Se llevará un registro exhaustivo de la generación y retirada de estiércol en la explotación.

2. Conclusiones sobre las MTDs en la cría intensiva de cerdos.

2.1.- Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

Técnica	a	Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: i) reducir la superficie emisora de amoníaco, ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior, iii) separar la orina de las heces iv) mantener la cama limpia y seca
Implantación		- El purín será llevado, por gravedad, a las balsas exteriores por lo que su tiempo de residencia en el interior de la nave es muy limitado. El vaciado de las fosas hasta las balsas exteriores se realizará dos veces al mes como mínimo. - Eliminación frecuente de los restos de purines mediante lavado a chorro.
Método de control		La granja llevará un registro de la eliminación de los purines.



Cuadro 2.1

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos.

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD ⁽¹⁾ (kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdos de engorde	0,1 - 2,6 ⁽⁷⁾⁽⁸⁾
⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.		
⁽⁷⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH ₃ /plaza/año.		
⁽⁸⁾ En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH ₃ /plaza/año.		

ANEXO VI: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA PARA 4.728 PLAZAS DE CEBO INTENSIVO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERREIRA, GRANADA, PROMOVIDO POR D^a. SILVIA HERNÁNDEZ GARCÍA (Expediente EIA 2342/2022)

El proyecto a que se refiere la presente Evaluación se encuentra comprendido en el epígrafe 10.8 b) “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada. Por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 20.1 de la citada Ley, al estar sometido a autorización ambiental integrada (Expte AAI/GR/090), se ha procedido a realizar una Evaluación de Impacto Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Información del proyecto.

- Denominación: “PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA PARA 4.728 PLAZAS” de fecha 10/03/2021
- Promotor: D^a. SILVIA HERNÁNDEZ GARCÍA N.I.F.: 75****16B
- Domicilio social: C/ Emperatriz Eugenia de Montijo, 15, 1ºD, C.P. 18500, Guadix (Granada)
- Órgano sustantivo: Ayuntamiento de FERREIRA
- Situación: La finca se haya en el paraje “Las Perdillitas” del término municipal de Ferreira, parcela catastral 70 del polígono 3.

Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La actuación se sitúa en el municipio de Ferreira. La zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA). En atención a las características del proyecto se estima que no se afecta negativamente a los lugares que conforman la Red Natura 2000 ni a espacios protegidos de la provincia de Granada. Tampoco se produce afección a monte público ni vía pecuaria.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 41/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Resumen del proceso de evaluación.

2. Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

Información pública. Resultado.

Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 24.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 85, de fecha 6 de mayo de 2022, no habiéndose presentado alegaciones en este trámite.

Consultas a Administraciones, instituciones, y organizaciones afectadas.

De conformidad con el artículo 24.f de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se remite proyecto y estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

Relación de Consultados	Fecha respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/05/2021
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada. Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad	30/07/2021
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Granada	31/08/2022
Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada	14/07/2022
Delegación Territorial de Turismo de Granada	4/07/2022

- En el Informe recibido de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se incide en que según el Decreto 281/2002 de la Junta de Andalucía, por el que se regula el régimen de autorización y control de depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, tanto la balsa como el depósito de los efluentes en dicha balsa, deberán ser autorizados por el órgano administrativo competente de la Junta de Andalucía. Asimismo, para evitar las emisiones al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, de acuerdo con el documento de Conclusiones sobre mejores técnicas disponibles para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, el depósito o balsa de almacenamiento de purines deberá estar impermeabilizado en base y paredes y tener capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación en el campo. **Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos o balsas al menos una vez al año.**
- Según el informe recibido de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Granada, las naves ya presentes en la explotación cuentan con un total de 2320 plazas autorizadas (Resolución de esa Delegación Territorial de 22/01/2018), y de acuerdo con la documentación presentada, la capacidad máxima solicitada en la ampliación (4728 plazas) cumpliría con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- El informe recibido de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Granada determina que:
“Con fecha de 10 de mayo de 2020 tuvo entrada solicitud y proyecto de Estudio y Documentación Gráfica de Yacimientos para su autorización por parte del promotor y dirección arqueológica. Consta expediente anterior (BC.05.12/22), informado tras solicitud de información sectorial por parte del promotor.
Los trabajos no localizaron ninguna evidencia de carácter arqueológico, con lo que la intervención se dio por finalizada sin nuevas medidas de carácter cautelar.
Estas determinaciones afectan al mencionado proyecto según los términos y características manifestadas en la documentación enviada a esta Delegación Territorial. Cualquier variación o modificación en los términos y características del mismo, implicará la necesidad de un nuevo informe”.
- El informe recibido de la Delegación Territorial de de Salud y Familias en Granada determina que:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 42/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“En definitiva, la distancia a núcleos residenciales, superior a 1.000 metros, y la existencia de normativa ambiental y sectorial específicas, hacen poco probable un impacto negativo en la salud de las poblaciones vecinas. No obstante, se hace necesario un adecuado control del cumplimiento de la normativa sectorial (agropecuaria, equipos industriales, almacenamiento de sustancias químicas, seguridad, etc.) y ambiental (calidad del aire, ruidos, protección del dominio público hidráulico, vertidos, residuos, suelos contaminados, etc.) vigentes, así como del buen funcionamiento de los equipos implicados en el desarrollo de la actividad, de la adecuada gestión de residuos y de la efectiva instauración de las medidas correctoras y protectoras propuestas para minimizar los riesgos expuestos”.

- Según el informe recibido de la Delegación Territorial de Turismo de Granada se establece que:
“La actuación que nos ocupa debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Meta 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz”.

Integración del Estudio de Impacto Ambiental en la evaluación.

3. Principales efectos ambientales del proyecto.

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el estudio de impacto ambiental mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico, biótico y social.

4. Medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental:

Identificación de la incidencia ambiental de la actuación y descripción de las medidas correctoras adecuadas para minimizar dicha incidencia.

Medidas para la incidencia sobre el entorno territorial.

- Envases de productos farmacológicos: los envases vacíos de medicamentos, medicamentos desechados y útiles fuera de uso de administración, serán recogidos en contenedores estancos adecuados a tal fin. Antes del inicio de la actividad se contratará la retirada de los residuos y productos farmacéuticos con una empresa que preste el servicio de tratamiento integral de dichos residuos, sometiéndose al cumplimiento de la legislación vigente (Ley 22/2011), como Residuos Tóxicos Peligrosos (Ley de Protección Ambiental, art. 3.3).
- Cadáveres de animales: Se dispondrá de contenedores herméticos para cadáveres de animales, con capacidad suficiente para absorber las bajas que se produzcan en la explotación en condiciones normales de funcionamiento, para su posterior entrega a un gestor autorizado.
- Estiércol sólido: El estiércol sólido será retirado por gestor autorizado.
- Destino de los restos de comida: Dado el bajo volumen de este tipo de residuos, los restos de comida serán mezclados con los purines.
- Otros residuos sólidos: Los residuos sólidos que se puedan generar como sacos de papel y plástico (excepto los envases de productos farmacéuticos), serán recogidos en un contenedor que se dispondrá para tal fin en la explotación, y se procederá a su recogida selectiva por parte de recuperador o regenerador acorde con su tipificación.
- Los tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización se efectuarán de acuerdo con el D. 8/1995 de 24 de enero, B.O.J.A. nº 1366.
- Se protegerán las ventanas y huecos de ventilación de la nave, por medio de telas metálicas que impidan la entrada de aves a la misma.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 43/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se vallará el perímetro de la explotación, mediante tela metálica adecuada de dos metros de altura, que impida el paso de animales a la misma.

Medidas para la incidencia sobre el medio ambiente atmosférico.

Los olores son producidos por los contaminantes atmosféricos típicos originados por la propia descomposición y fermentación de las deyecciones (CO₂, NH₃, CH₄, SH₂). Estos olores representan valores muy bajos de contaminación atmosférica, debido a los bajos valores significativos de estas sustancias contaminantes.

Dentro de las naves de la explotación, los olores se pueden considerar intensos o incluso desagradables, aunque en ningún caso se pueden considerar molestos o causantes de ninguna alteración en las personas que están al cuidado de los animales.

Las fuentes que generan los olores se sitúan en tres estadios:

- 1) Olores primarios: son los que se producen en el interior de las instalaciones ganaderas, debidas a los animales (respiración, exudación, olor corporal y emisión de gases).
- 2) Olores secundarios: se producen por la fermentación de las deyecciones o por la propia química de los productos que contiene el purín que se desprende a la atmósfera.
- 3) Olores terciarios: estos se desprenden cuando se esparcen los purines en el suelo.

La perceptibilidad prevista a 8 metros de las naves será de niveles muy inferiores que los dados dentro de ella. Su perceptibilidad es variable en función del viento existente, ya que cuando el viento es suave o flojo, se produce una ventilación natural en las naves y los olores salen al exterior a través del caballete dispuesto en la parte alta de la cubierta, diluyéndose en el aire sin que se perciban casi apenas los olores. Cuando el viento es fuerte, los olores salen por las mismas ventanas, siendo percibidos de forma más intensa.

- Los olores primarios sólo se aprecian dentro de las naves.
- Los olores secundarios se aprecian a 8 metros del límite del local y en días de viento cálido si pueden causar molestias a las viviendas más próximas si no se extreman los cuidados.
- Los olores terciarios son los de mayor alcance. Estos suelen ser muy molestos si no se extreman las precauciones. Suelen ser más receptivos a detectar los olores, las personas no habituadas a este tipo de olores. Casi siempre suelen hacer las protestas por incomodidad por malos olores personas que normalmente no residen en la zona.
- Como ya se ha indicado anteriormente, la vivienda más próxima se sitúa a unos 2.000 metros. A esta distancia los olores se perciben sólo cuando soplan vientos en esta dirección, y aún los olores se perciben con una intensidad muy baja.
- Los trabajos que se realicen en la explotación se harán en horas normales de trabajo, es decir, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde, evitando de este modo los ruidos durante el resto del día. De igual modo, la maquinaria que se disponga en la explotación se utilizará exclusivamente durante las horas de trabajo. Se realizará un mantenimiento de la maquinaria y se procurará que la misma esté en buen estado de uso, impidiendo así ruidos adicionales por mal funcionamiento o estado de las mismas.
- La iluminación será con lámparas de alta eficiencia energética.

Medidas para la incidencia sobre el medio hídrico.

- Los purines se almacenarán en fosas interiores construidas para tal fin en un principio, para posteriormente ser trasladados a una balsa de recepción de purines para proceder a su separación mecánica (sólido-líquido). Los purines serán madurados durante unos 9 meses para posteriormente ser entregados a un gestor autorizado.
- Las naves disponen de fosas interiores situadas bajo el pavimento de las corralinas destinadas para el ganado. Estas se realizarán de forma longitudinal a lo largo de la nave. El volumen total de las fosas interiores de las naves será de: NAVE 3: 604,08 m³ y NAVE 4: 301,68 m³.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 44/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Las fosas interiores se realizarán en muro de hormigón armado HA-25 de y serán de 1 metro de altura. La solera se ejecutará con 15 cm de espesor. Se impermeabilizarán convenientemente para evitar fugas. Las rejillas para cubrir las fosas son prefabricadas de hormigón, con una longitud de 2,00 y una anchura 0,50 m.
- El vaciado de las fosas interiores se realizará por medio de conductos de PVC de 315 mm. de sección, enterrados, los cuales acometerán a una arqueta general, de donde se procederá a la evacuación del mismo hasta la balsa de purines.
- El vaciado de las fosas se realizará en los días en que no haga viento, impidiendo así la propagación de los olores.
- La explotación dispone de dos balsas exteriores que se ampliarán a una más (3). Se realizará separación mecánica sólido-líquido y entrega a gestor de purines de ambas fases.
- Como medida correctora para minimizar el uso de agua y no aumentar el volumen generado de purines, se instalarán bebederos de cazoleta y chupete, ya que los mismos reducen de manera considerable el gasto de agua en la explotación, ya que impiden que se desborde la misma y se consuma realmente la que beben los animales. La limpieza se realizará con maquina hidrolimpiadora de agua a presión. Se revisará periódicamente la instalación de fontanería para evitar fugas. Los vertidos de aguas residuales procedentes del aseo-vestuario se conducirán a un depósito estanco para ser retirados por un gestor autorizado.

Medidas para la incidencia sobre el paisaje.

- Se creará una zona arbolada alrededor de la explotación, recomendándose para ello la utilización de las especies de hoja perenne, y que pueden alcanzar una altura mínima de 4 m. Se emplearán especies autóctonas de forma que el entorno de la explotación quede integrado en el paisaje circundante. No se utilizará para estas plantaciones el ciprés (cupressus sempervirens).
- Esta zona arbolada alrededor de la explotación integrará la explotación en el entorno paisajístico y protegiéndola de los vientos, evitando en parte que se dispersen los gases y malos olores. Esta zona no dificultará la ventilación necesaria para el ganado.
- La separación de colocación de los árboles será de 3 a 4 metros. Los árboles a plantar serán de vivero y su tamaño será de unos 0,50 metros de altura. Para que los árboles alcancen los 4 metros de altura se necesitan unos tres años, disponiendo para ello de riego por goteo.

Medidas previstas para la protección de la salud.

- Como medida preventiva para la emisión de partículas, se realizará un riego permanente, del terreno, en la fase de desarrollo de la explotación, en las zonas destinadas al tránsito de vehículos, para evitar la emisión de partículas.
- Como medidas preventivas para evitar afecciones para la salud, en cuanto a vertidos de residuos orgánicos, se determinará una inspección constante en el desarrollo de la explotación, relacionado con los sistemas de almacenamiento, como mantenimiento del hormigón de dichos suelos interiores.
- Las medidas preventivas ante los residuos peligrosos, antes expuestos, según el residuo producido, se transportarán a los contenedores (cartones, plásticos, etc.), los residuos peligrosos producidos en el desarrollo de la explotación son gestionados por empresas autorizadas (SGR), los cuales serán almacenados en contenedores en la propia explotación porcina, para que no se produzcan contagios, y serán suministrados por personal autorizado dentro de la explotación, siendo el propio promotor o los servicios veterinarios de los que consta la explotación.
- Como medidas preventivas ante el contagio de enfermedades se indica que la explotación porcina se encuentra gestionada por los servicios veterinarios tanto de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, y por los de la ADS de la zona, donde se determinan mediante coordinación las actuaciones a realizar, ya que, si existe una enfermedad en la explotación, los animales pueden llegar a sacrificarse para evitar contagio con otras explotaciones u otras afecciones sobre la salud.
- Para la retirada de cadáveres, de los animales muertos durante el desarrollo de la explotación, se almacenan en un contenedor, que se encuentra vallado perimetralmente, para evitar contagios con la población animal existente de forma salvaje (jabalí, zorros, jinetas, etc.). Y son retirados por empresas autorizadas.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 45/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Programa de seguimiento y control.

Durante el desarrollo de la actividad, el promotor de las instalaciones cuidará de cumplir todo lo expuesto en el proyecto así como lo indicado en esta Evaluación de Impacto Ambiental que le será comunicada.

Durante la realización de las obras, tanto el promotor de las mismas como la dirección facultativa, vigilará el cumplimiento de cuanto se ha expuesto en este documento, exigiendo a la contrata o encargado de su ejecución su total aceptación.

Condiciones al proyecto.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el EslA y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, la entidad titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los elementos ajenos al medio natural no necesarios para la entrada en servicio de la instalación proyectada.
- Tras la construcción de la instalación proyectada deberá procederse a la retirada de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Conforme al pronunciamiento del Organismo de Cuenca respecto a las emisiones de aguas residuales, en caso de que se prevea realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, se deberá contar con el informe preceptivo del Organismo de cuenca. No obstante, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias y otra red por la que únicamente circulen aguas residuales.
 - Las aguas pluviales limpias, no serán objeto de autorización de vertido y deben ser evacuadas a cauce público por medio de una conducción independiente. Previamente al punto de descarga existirá una arqueta para inspección, control y toma de muestras.
 - Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por la entidad titular, la cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 46/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Conclusión.

En consecuencia, esta Delegación Territorial emite evaluación de impacto ambiental viable a la ampliación de explotación porcina, en la parcela catastral 70 del polígono 3, del T.M. de Ferreira, Granada, concluyendo que no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice en las condiciones anteriormente señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación. EL DELEGADO TERRITORIAL, Manuel Francisco García Delgado. Granada, 7 de octubre de 2022.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	29/11/2022	PÁGINA 47/47
VERIFICACIÓN	BndJAGAMLNS3MGXJ4HZ2FTDAW7PHZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	